

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
09 de Diciembre de 2021
Alcance
Núm. 49



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_09_alc0_49

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.- Reglamento de Protección y Trato Digno a los Animales.	3
Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital. -Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	25
Instituto Hidalguense del Deporte. - Acuerdo que contiene el Código de Conducta.	33

Publicación electrónica



MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, HA APROBADO EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio libre es una Institución con personalidad jurídico- política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.

Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.

Que la competencia que la Constitución Política del Estado de Hidalgo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias territoriales, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que recientemente, se publicó el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautepc de Hinojosa, instrumento normativo que establece en su artículo 26, fracción IV, inciso c, subfracción v, la existencia de la Jefatura de Rescate y Control de Animales Domésticos, la cual sustituye a la Dirección de Control Canino con el objetivo de adecuarla al propósito que exige actualmente la protección de los animales y para cambiar el enfoque tradicional de sus atribuciones en el ámbito de la administración pública municipal.

Los artículos 6 y 9 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, prevén la facultad de los Ayuntamientos para supervisar, verificar, vigilar y exigir el cumplimiento a las disposiciones establecidas en ese ordenamiento legal, en el ámbito de competencia municipal, así como para establecer y regular Centros de Control Animal y Zoonosis, además de proveerlos de lo indispensable para realizar razzias y sacrificios humanitarios, apoyar a la autoridad en materia de salud en el Estado, en campañas de esterilización y vacunación a precios módicos de recuperación o de manera gratuita, conjuntamente con los Centros de Control Animal y Zoonosis y Asociaciones Protectoras de Animales, promover y difundir que se genere una cultura cívica de protección, responsabilidad y trato digno a los animales y celebrar convenios con la autoridad en materia ambiental, de educación y de salud en el Estado, para llevar a cabo los fines de la Ley.

Como resultado de lo anterior, considerando el principio de facultades expresas de los servidores públicos previsto en los artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y derivado de la ausencia de disposiciones jurídicas municipales en esta materia, es que se presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO**, ordenamiento municipal que tiene como objetivo garantizar la protección de los animales como elementos naturales susceptibles de apropiación sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, uso y aprovechamiento del ser humano, así como

establecer las bases de regulación y protección para garantizar su bienestar, promover la salud pública y la sanidad animal, fijar las normas básicas para el control y obligaciones a las que se deben sujetar a los cuidadores o responsables de su cuidado y sancionar los actos de crueldad en contra de los animales y que se encuentra dividido en cinco títulos, a saber:

El Título Primero se intitula Disposiciones Generales y contiene el objeto del propio reglamento y los sujetos obligados, así como las definiciones adicionales a las contenidas en la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, así como una definición específica de acto de crueldad.

En el Título antes mencionado contempla también la obligación del Ayuntamiento, de fomentar el cuidado y la protección de los animales y de desarrollar mecanismos de concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en la materia.

Se prevé la posibilidad de autorizar la generación de un fondo para la protección animal que se conformará con los recursos económicos provenientes de donaciones y legados que será administrado por la Tesorería Municipal y tendrá por objeto, desarrollar políticas públicas en materia de prevención del maltrato animal, protección de los animales, esterilización, vacunación antirrábica y combate a la sobrepoblación canina y felina.

El Título Segundo dota de facultades expresas a la Jefatura de Rescate y Control de Animales Domésticos, como la Unidad Administrativa de la Administración Pública Municipal que se encarga de brindar albergue y atención médica temporal o sacrificio humanitario, de operar las Brigadas de Vigilancia Animal para su captura, rescate y traslado, de promover programas de adopción animal y de promover el bienestar animal.

La Jefatura estará integrada por un responsable, por el Área de Brigadas de Vigilancia Animal, el Área de Promoción de Bienestar Animal, Vigilancia, Cuidado y Sacrificio Humanitario Animal y el Centro de Control Animal y Zoonosis.

El Título Tercero, establece la creación dentro de la esfera de atribuciones del Gobierno Municipal, de la figura prevista en la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, denominada Consejo Técnico Municipal de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales, conformado por un Presidente, que será el Director de Servicios Públicos Municipales, un Secretario, que serpa el Titular de la Jefatura de Rescate y Control de Animales Domésticos, dos vocales nombrados por la Autoridad en Materia de Salud y por la Autoridad en Materia de Medio Ambiente en el Estado y Cuatro Invitados, dos por parte de Asociaciones Protectoras de Animales y dos Médicos Veterinarios Zootecnistas.

El Título Cuarto, se intitula de la Protección a los Animales y constituye la parte medular del Reglamento, ya que en el mismo se establecen obligaciones a los cuidadores o responsables de animales, la regulación de los sitios para venta o cría, las clínicas y estéticas veterinarias y albergues, así como de los zoológicos y las áreas públicas municipales, el traslado y resguardo de los animales, la prohibición expresa del establecimiento temporal o permanente de los circos, ferias, exhibiciones o establecimientos donde se presenten espectáculos con animales, la regulación de los animales de trabajo, de los animales domésticos y del sacrificio humanitario.

El Título Quinto establece las sanciones y los medios de impugnación, así como el procedimiento administrativo sancionador, con la previsión expresa de que la imposición de las sanciones no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que pueda recaer sobre el infractor.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del H. Ayuntamiento, a nombre del grupo edilicio del Partido Revolucionario Institucional, el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES
EN EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO**



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia general e interés social en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo y tienen por objeto la aplicación de las disposiciones de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, para:

- I.- Garantizar el trato digno y respetuoso a los animales, así como su bienestar;
- II.- Promover la salud pública y la sanidad animal;
- III.- Fijar los derechos y obligaciones de las personas protectoras de animales; y
- IV.- Sancionar los actos de maltrato y/o crueldad en contra de los animales.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones del artículo 3 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, más las que a continuación se señalan:

- I. **Albergue:** Espacio destinado para la estancia, rehabilitación y/o cuidado de los animales a cargo de organismos públicos y de las Asociaciones Civiles legalmente constituidas como protectoras de animales o personas físicas autorizadas conforme al presente reglamento;
- II. **Animal:** Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente;
- III. **Animal abandonado:** Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identificación, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuados de sus cuidadores o en los albergues; para monta, carga y tiro: Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe cualquier tipo de beneficios a sus cuidadores o responsables;
- IV. **Animal para abasto:** Todos aquellos animales que sirven para consumo humano;
- V. **Animales de guardia y protección:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas para realizar funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales, casas-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar a la detección de estupefacientes, armas, explosivos y demás acciones análogas;
- VI. **Animal para espectáculos:** Los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados en espectáculos públicos o privados, bajo el adiestramiento del ser humano;
- VII. **Animal deportivo:** Los animales complementarios o que participen en la práctica de algún deporte;
- VIII. **Animal doméstico:** Los animales de compañía, que por su naturaleza y condición dependen del ser humano para subsistir;
- IX. **Animales ferales:** Los animales domésticos que por el abandono de sus cuidadores o responsables se tornen silvestres y vivan dentro del entorno natural;
- X. **Animal guía:** Los animales que son adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad, y que por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos de dichas personas;
- XI. **Animales de exhibición:** Todos aquellos animales; exóticos y silvestres, que se encuentran en cautiverio en zoológicos y lugares similares ya sean públicos o privados;
- XII. **Animales exóticos:** Los animales no considerados domésticos que se originan en una región diferente al Territorio Nacional;
- XIII. **Animales silvestres:** Los animales no considerados domésticos que son originarios de áreas no urbanas;
- XIV. **Animales para la venta:** Los animales domésticos, que se venden en tiendas de mascotas y/o clínicas veterinarias;
- XV. **Animales para vivisección:** Son los animales que se utilizan para realizar experimentos de investigación científica y didáctica;
- XVI. **Animales para la zooterapia:** Son los animales que conviven con una o con un grupo de personas con fines terapéuticos y para el tratamiento de algunas enfermedades de tipo neurológico, psicológico y psiquiátrico entre otras;
- XVII. **Profiláctica:** Parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud y la preservación de la enfermedad.



- XVIII. **Brigadas de Vigilancia Animal.** - Área de la Jefatura de Rescate y Control de Animales Domésticos, cuya actividad primordial es capturar, rescatar y trasladar animales conforme lo establece este Reglamento;
- XIX. **Certificados de Compra:** Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten:
- a) Nombre o razón social del establecimiento,
 - b) Nombre, domicilio y número telefónico del cuidador o responsable,
 - c) Especie, sexo y edad del animal; y
 - d) Si está o no esterilizado.
- XX. **Conjunto de medidas zoonitarias** que tienen por objeto disminuir la incidencia o permanencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada;
- XXI. **Jefatura:** Jefatura de Rescate y Control de Animales Domésticos;
- XXII. **Ley:** Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo;
- XXIII. **Personal de medicina Veterinario Zootecnista:** Profesional con cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo autorice a ejercer su profesión;
- XXIV. **Personal Capacitado:** Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por autorización expedida por la autoridad competente;
- XXV. **Plaga:** Población excesiva de alguna especie animal en área determinada que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales o el ser humano;
- XXVI. **Zoonosis:** Enfermedades infecciosas transmisibles naturalmente desde animales vertebrados al ser humano.
- XXVII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo;
- XXVIII. **Riesgo Zoonitario:** Probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal; y
- XXIX. **Trato digno y respetuoso.** – Las medidas que establece la Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento durante su crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio humanitario de los animales;
- XXX. **Sacrificio humanitario de los animales.** -: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.

Artículo 3.- se considera actos de crueldad y maltrato los siguientes:

- I. Causarle la muerte innecesaria, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque cualquier sufrimiento;
- II. Cualquier mutilación, alteración a la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúen bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos en la materia;
- III. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, deterioro físico, tensión nerviosa o que ponga en peligro su vida o que afecte el bienestar del animal;
- IV. No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para la salud del animal;
- V. Mutilar, torturar, envenenar, quemar, golpear, estrangular y asfixiar y cualquier otro similar;
- VI. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado;
- VII. Abandonar a los animales en propiedades y en la vía pública;
- VIII. Dejar por tiempo prolongado en el interior de vehículos animales sin ventilación, ni agua y alimento suficiente; y
- IX. Realizar actos de zoofilia;
- X. Suministrar bebidas alcohólicas, o drogas sin fines terapéuticos o prescripción médica veterinaria;
- XI. Incitar, obligar o coaccionar a un animal para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de otro o de un ser humano, excepto de ser necesario para su reincorporación a su hábitat;
- XII. Todas aquellas acciones u omisiones que provoquen un deterioro físico, instintivo y emocional en el animal.



Se excluye de lo anterior los tratamientos médicos para procurar una mejoría o cura de alguna enfermedad.

Artículo 4.- El municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo fomentará el cuidado y protección de los animales, reconociendo los principios y derechos de los animales y desarrollando los mecanismos de concurrencia con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, bajo los términos establecidos en los tratados internacionales, la Ley y este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA JEFATURA DE RESCATE Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- La Jefatura de Rescate y Control de Animales Domésticos se encargará de brindar albergue, atención profiláctica o sacrificio humanitario de los animales, así como de dirigir las Brigadas de Vigilancia Animal y promover la adopción y el bienestar animal.

Para cumplir con sus funciones, la Jefatura deberá contar con infraestructura, recursos materiales necesarios y personal capacitado en la atención de los animales.

La Jefatura podrá auxiliarse en sus funciones de las instancias públicas, clínicas veterinarias, asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas o personas físicas que se inscriban y acrediten su especialización en la materia, a través de convenios debidamente formalizados con autorización del Ayuntamiento.

El personal que labore en la Jefatura, deberá estar debidamente capacitado en el manejo, cuidado básico, captura y rescate los animales, así como la sensibilización sobre su comportamiento, capacidad instintiva y emocional.

El sacrificio humanitario de los animales será practicado exclusivamente por personal de medicina veterinaria y zootecnia.

Artículo 6.- La Jefatura tendrá dentro de sus funciones:

- I. Mantener los mecanismos de concurrencia con el Gobierno del Estado para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, propias de la competencia del Ayuntamiento;
- II. Dirigir las Brigadas de Vigilancia Animal para la captura, rescate y traslado de animales;
- III. Promover programas de adopción animal, difundiendo a las características de los animales susceptibles de ser adoptados o para fines terapéuticos, de mejorar la calidad de vida del ser humano;
- IV. Entregar en adopción a los animales previamente vacunados contra la rabia, desparasitados y esterilizado conforme a los lineamientos que establezca la jefatura;
- V. Informar y coordinarse con la Secretaría de Salud sobre la posibilidad y existencia de zoonosis y las medidas para su prevención;
- VI. Promover el control de animales abandonados y ferales, procurando la participación ciudadana en la tenencia responsable;
- VII. Aplicar procedimientos de sacrificio humanitario de los animales conforme a la Norma NOM-033-SAG-ZOO-2014 en los animales cuando así se requiera, mismos que podrán ser solicitados por centros de investigación y docencia de nivel superior;
- VIII. Fungir como apoyo en campañas de vacunación antirrábica;
- IX. Crear y actualizar la Base de Datos Única del Padrón Municipal de Animales y el registro de las clínicas, consultorios, hospitales veterinarios y asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas en el Municipio;

- X. Con el apoyo de La Jefatura de Informática proporcionar a los cuidadores de los animales inscritos en el Padrón Municipal de Animales, una constancia con un código asignado, que contendrá la información suficiente para la identificación del animal y su cuidador;
- XI. Vincularse con las universidades, instituciones académicas y autoridades competentes para cumplir de manera coordinada con el objeto de este Reglamento;
- XII. Destinar espacios adecuados para resguardar a los diferentes animales que ingresan a sus instalaciones, respetando las normas oficiales conforme a su tamaño y especie;
- XIII. Organizar campañas de vacunación, esterilización y desparasitación para perros y gatos;
- XIV. Coordinarse con la Jefatura de Informática para alimentar la página electrónica del Gobierno Municipal y las redes sociales oficiales del Ayuntamiento, proporcionando la información que tenga sobre los animales extraviados y la relativa a los animales que las organizaciones y particulares tengan bajo su resguardo, para que los cuidadores o responsables puedan reclamarlos y recuperarlos; y
- XV. Las demás establecidas en la Ley, este Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7.- La Jefatura de Rescate y Control de Animales Domésticos estará integrada por:

- I. Una persona titular que deberá contar con cédula profesional para el ejercicio de la medicina veterinaria zootecnia;
- II. El Área de Brigadas de Vigilancia Animal;
- III. El Área de Promoción del Bienestar Animal, Vigilancia, Cuidado y Sacrificio Humanitario de los Animales; Y
- IV. El Centro de Control Animal y Zoonosis.

Para el correcto desempeño de sus funciones el personal de La Jefatura de Rescate y Control de Animales Domésticos deberá contar con las herramientas que faciliten el desempeño de sus actividades y el equipo adecuado para resguardo de su integridad.

Artículo 8.- El Área de Brigadas de Vigilancia Animal tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones para detectar actos de crueldad o maltrato hacia los animales, su tráfico ilegal y cualquier situación que pudiera poner en riesgo las condiciones de bienestar de los mismos;
- II. Proteger a los animales en su bienestar y salud integral y promover la cultura de la no crueldad y maltrato hacia ellos;
- III. Rescatar, trasladar o capturar animales mediante trato digno y respetuoso;
- IV. Capturar y trasladar un animal cuando represente un peligro inminente para la sociedad;
- V. Fungir como inspectores en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, realizar apercibimientos y enviar las quejas y posibles infracciones a la Dirección Jurídica Municipal;
- VI. Elaborar reportes circunstanciados de las acciones realizadas;
- VII. Coadyuvar a que se respeten los periodos de veda y las restricciones para el cuidado y protección de los animales;
- VIII. Informar a la autoridad competente del tráfico ilegal de animales silvestres, contravención a los periodos de veda y cacería ilegal, y
- IX. Las demás establecidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Área de Brigadas de Vigilancia Animal podrá solicitar el apoyo de los elementos de la seguridad pública para el cumplimiento de sus atribuciones; así como de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Artículo 9.- El Área de Promoción del Bienestar Animal, Vigilancia, Cuidado y Sacrificio Humanitario de los Animales, tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Promover una relación adecuada, pacífica y armónica entre las personas y los animales;
- II. A través de La Dirección de Comunicación Social difundir información para prevenir y proteger a las personas contra zoonosis, enfermedades de tipo inmunológico y traumas;
- III. Fomentar en las instituciones académicas, la investigación científica a través de métodos alternos, en observancia a los avances de la bioética;
- IV. Elaborar estudios de epidemiología y epizootiología de la convivencia persona-animal;
- V. Promover convenios de coordinación con las autoridades sanitarias del ámbito federal, estatal y de otros Municipios, así como con las instituciones educativas, Asociaciones Civiles y personas físicas acreditadas como protectoras de animales;
- VI. Promover la adopción de los animales que se encuentran bajo vigilancia y cuidado de la Jefatura;
- VII. Promover campañas de esterilización de los animales, preferentemente antes de la pubertad;
- VIII. Operar y actualizar la Base de Datos Única del Padrón Municipal de Animales, con el apoyo de las clínicas y consultorios veterinarios inscritos en el registro oficial;
- IX. Implementar programas que fomenten el respeto hacia la vida animal;
- X. Integrar el registro oficial de veterinarias, instituciones públicas y privadas competentes y asociaciones civiles protectoras de los animales;
- XI. Coordinarse con el Consejo Técnico de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales;
- XII. Las demás establecidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Área de Promoción del Bienestar Animal, Vigilancia, Cuidado y Sacrificio Humanitario de los Animales deberá contar con la infraestructura debida, y operar bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

Todo acto de crueldad y/o maltrato cometido por un servidor público será causa de responsabilidad administrativa y se dará vista al órgano interno de control municipal.

Artículo 10.-El Centro de Control Animal y Zoonosis. es la unidad a la que llegarán todos los animales capturados en vía pública, y aquellos que hubieren sido donados al municipio.

El Centro de Control Animal y Zoonosis está a cargo del titular de la Jefatura quien vigilará la atención y prevención de la zoonosis y epizootias de animales principalmente de las especies felina y canina, con atención en la erradicación de la rabia, debiendo observar lo siguiente:

- I. Deberán contar con un espacio digno donde se recluirá a los animales capturados en vía pública o espacios de uso común, o los que fueran donados al Municipio;
- II. Deberán contar con alimento y agua limpia suficientes para los animales de compañía que estén bajo su resguardo, cuidando que el personal mantenga permanentemente limpias las instalaciones;
- III. En todo momento el personal estará obligado a brindar un trato digno y respetuoso a los animales bajo su resguardo; y
- IV. Los animales enfermos o lesionados, las hembras gestantes, los animales que se encuentren en periodo de lactancia, así como aquellos que representen un riesgo para la integridad física del personal y los demás animales bajo resguardo, deberán ser ubicados en un lugar diferente a aquel en que se encuentre el resto de los animales de compañía capturados o donados.

La operatividad técnica y administrativa del Centro de Control Animal y Zoonosis estará a cargo de las autoridades municipales, pudiendo suscribir convenios de colaboración con las autoridades en materia de salud del Estado y la Federación, debiendo observar en su operación, las normas jurídicas y reglamentarias aplicables, así como cumplir con las normas oficiales que se emitan sobre la materia.

TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO TÉCNICO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y SANIDAD ANIMAL Y CONTROL DE ESPECIES ANIMALES Y PERSONAS FÍSICAS

CAPÍTULO UNICO

Artículo 11.- El Consejo Técnico Municipal de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales, estará conformado por:

- I. La persona que presida la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento, será quien tendrá la presidencia del Consejo;
- II. La persona titular de la Jefatura de Rescate y Control de Animales Domésticos, quien tendrá la Secretaría del Consejo.
- III. Dos vocales, nombrados por la Jurisdicción Sanitaria competente de los servicios de salud del Estado de Hidalgo; y
- IV. Cuatro invitados, dos por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, y dos personas que ejerzan la medicina Veterinaria y Zootecnia.

Se coordinará con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para dictar medidas preventivas y curativas en caso de riesgo de zoonosis o de epizootias.

El consejo tendrá la responsabilidad de la elaboración y aprobación del plan operativo anual para la protección y trato digno de los animales en el municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo. Mismo que deberá ser presentado durante el mes de enero del ejercicio.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES A LOS CUIDADORES Y RESPONSABLES DE ANIMALES

Artículo 12.- Es obligación de los cuidadores y responsables, procurar el respeto a su integridad física y darle a los animales los cuidados necesarios, limpieza, refugio cubierto del sol y de la lluvia, alimentación adecuada y contar con un programa preventivo de enfermedades, así como llevarlo al menos una vez al año con un profesional médico veterinario legalmente autorizado para que le administre las vacunas contra enfermedades infectocontagiosas y zoonóticas; controles antiparasitarios; esterilización y demás tratamientos requeridos en los consultorios clínicas u hospitales veterinarios legalmente establecidos y registrados ante la Jefatura.

Lo anterior, en los plazos y la forma que determine el Médico Veterinario, quien entregará el certificado o tarjeta de vacunación correspondiente, por lo que los sujetos obligados mencionados en el párrafo precedente, deberán conservar el certificado o tarjeta de vacunación de sus animales para el registro, seguimiento y control de vacunas.

Los cuidadores o responsables de un animal deberán registrarlo personalmente o a través de su Médico Veterinario ante La Jefatura de Rescate y Control de Animales Domésticos, en el Padrón Municipal de Animales para el control de población animal en el Municipio. En su caso reportar el cambio de cuidador o domicilio del animal.

Artículo 13.- La posesión de animales de compañía estará condicionada a lo siguiente:



- I. La existencia de circunstancias higiénicas óptimas que no representen un peligro para la salud pública;
- II. La adecuada protección de las condiciones climáticas y del ambiente: techo, sombra, ventilación y espacio mínimo suficiente; y
- III. El espacio mínimo suficiente en jaula mida dos veces el largo total de su cuerpo, el ancho una vez el largo total de su cuerpo. La altura se calculará estando de pie el animal con cuello y cabeza erguidos no deberán topar las orejas al techo.

Tratándose de perros atados se requerirá de collar de cualquier material que no pueda dañar su piel tanto por las características del material como por la tensión que ejerza en el cuello.

Queda permitido el uso de pecheras o arneses con las mismas características del collar.

El uso de la trailla, cadena, correa o línea de sujeción será permitido únicamente para perro, estos accesorios deberán ser como mínimo tres veces el largo total del cuerpo del perro, así como contar con un dispositivo para evitar que se entorche o enrolle en sí misma.

Artículo 14.- El cuidador o responsable del animal doméstico deberá evitar que se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal.

De igual forma son responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos y/o, malos olores provocados por los animales, por lo que, en caso de incumplimiento, serán sancionados de conformidad a este Reglamento y demás disposiciones legales.

Es obligación de los cuidadores o responsables de animales, cubrir los gastos médicos, así como los daños físicos y los psicológicos de la o las personas afectadas por la agresión del animal bajo su cuidado y responsabilidad, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas sean asistidas.

De igual manera, el cuidador y responsable del animal que agrede a otro deberá correr con los gastos veterinarios y demás que implique la recuperación del animal agredido.

Artículo 15.- Cuando por el diagnóstico elaborado por médico veterinario se considere que un animal pudiera padecer alguna enfermedad contagiosa para el ser humano, o en el caso de que sospeche o pueda afirmar que se trata de zoonosis, los cuidadores, responsables o el propio médico estarán obligados a dar parte a la Jefatura y a las autoridades sanitarias correspondientes.

Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, deberán ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, a costa del cuidador o responsable del animal.

Artículo 16.- Los animales gozarán de transitar libremente por las vías y espacios públicos donde esté permitido, únicamente en compañía de sus cuidadores o responsables, con el correspondiente collar y la identificación con código que establece el presente Reglamento, proporcionada por la Jefatura; y en zonas urbanas, deberán estar sujetos de tal manera que impida su fuga o sin sostener permanentemente la correa antes indicada, bajo un continuo cuidado.

Toda persona que tenga bajo su resguardo un animal extraviado, deberá de notificar el hecho a la Jefatura, para que se proceda a la revisión inmediata del ejemplar y se haga público el hecho con la finalidad de que su cuidador o responsable pueda reclamarlo y recuperarlo.

Artículo 17.- Es obligación de los cuidadores o responsable recoger todos los desechos orgánicos que su animal vierta en la vía pública y en propiedad privada.



Los perros guías que acompañan a persona con discapacidad visual, tendrán acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y transportes públicos, de conformidad a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable para personas con discapacidad visual, encontrándose obligados el personal de limpieza de la Administración Municipal a auxiliar en la recolección e higiene de los desechos orgánicos que los perros guías viertan en la vía pública.

Artículo 18.- Las personas que no deseen seguir conservando a sus animales deberán cederlos a otras personas, a las asociaciones protectoras de animales o enviarlos a la Jefatura.

El incumplimiento de esta obligación o el abandono de perros, gatos o diversos animales en viviendas o la vía pública, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 19.- Es obligación de los cuidadores y responsables notificar, la muerte de un animal ante la Jefatura para su baja del Padrón Municipal de Animales y realizar la disposición final del cuerpo de conformidad a lo establecido en la NOM-087-ECOL- SSA1- 2002.

Los animales que por cualquier motivo perezcan en calles, espacios de uso común, caminos, carreteras, lechos de ríos, canales de desagüe o que se encuentren en terrenos baldíos, deberán ser recogidos de inmediato por la Jefatura de Limpias y Recolección de Basura, depositándolos en los lugares previamente designados y realizando el saneamiento del lugar, cumpliendo con el procedimiento señalado para tal efecto.

Queda estrictamente prohibido arrojar animales muertos o moribundos en la vía pública, terrenos baldíos, depósitos de basura, canales de desagüe o lechos de ríos.

El Presidente Municipal, con la autorización del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con empresas privadas dedicadas a la cremación de cadáveres de animales, para poder ser esta, una alternativa para su disposición final.

Artículo 20.- La estancia de animales de corral, productivos o de tiro en viviendas urbanas estará condicionada a lo siguiente:

- I. Las circunstancias higiénicas, de espacio para su alojamiento y correcto manejo del estiércol, quedando prohibido su depósito en el drenaje, ríos, lagos, tarjeas, así como su almacenamiento;
- II. El respeto por las normas vigentes, la planeación urbanística y lo dispuesto en el presente Reglamento, y
- III. La posible existencia de peligro para los vecinos en general.

Cualquier vecino podrá informar de la contravención de esta disposición a la Jefatura, y a la Dirección Jurídica Municipal para que procedan conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 21.- Cuando por disposición de las autoridades competentes se determine la necesidad de esterilizar a los animales de alguna o algunas especies, los cuidadores y responsables deberán llevarlos a esterilizar, con el fin de evitar su proliferación indiscriminada o bien cuando se ponga en riesgo la salud del animal.

La Jefatura en coordinación con la jurisdicción sanitaria, establecerá la programación anual de las campañas de esterilización de alguna o algunas especies animales específicas, tanto en la zona centro del Municipio como en las colonias, fraccionamientos, comunidades y poblados, previendo que la población acceda a la posibilidad de esterilizar a sus mascotas a precios módicos de recuperación o en forma gratuita conjuntamente con Asociaciones Protectoras de Animales y jurisdicción sanitaria.

En adición a lo anterior, los recursos financieros que en su caso se eroguen, así como el instrumental médico veterinario, los insumos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de esterilización y el número de las



esterilizaciones, deberán ser suficientes para prevenir la sobrepoblación de ejemplares de la especie o especies de que se trate.

Artículo 22.- Queda prohibido a toda persona cometer todo acto de crueldad o maltrato.

Artículo 23.- Los lugares en los que se lleven a cabo actividades de recreación, exhibición y cautiverio de animales, tales como zoológicos, bioparques, y acuarios, deberán proporcionarles áreas adecuadas y condiciones de hábitat que emulen a las naturales según la especie, así como su desarrollo armónico a través de la implementación de programas de enriquecimiento animal.

Así como garantizar la seguridad del animal y de las personas, contando con los permisos requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 24.- El transporte de animales deberá efectuarse bajo las condiciones y criterios determinados en la Ley; siendo facultad de la Jefatura proponer al Presidente Municipal, en su caso, la emisión de la normatividad municipal respectiva, con la asesoría de la Dirección Jurídica.

El transporte de animales vivos con fines comerciales en cualquier tipo de vehículo obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad y maltrato.

Artículo 25.- Tratándose de aquellos animales que, aun teniendo cuidador y responsable, por diversas razones se encontrasen en situación de desamparo en sus domicilios o en condiciones de abandono, se procederá de la manera siguiente:

- I. Si el cuidador y responsable se encuentra privado de la libertad por resolución de autoridad competente, la situación o condiciones se harán del conocimiento la autoridad que haya emitido la resolución;
- II. Si se trata del momento de la privación legal de la libertad, la autoridad que la lleve a cabo deberá poner a disposición de la jefatura al animal para que la Dirección Jurídica acuerde sobre su resguardo temporal hasta en tanto se defina la situación legal del cuidador y responsable. En caso de que el cuidador y responsable permanezca privado de su libertad, el animal será promovido para su adopción, en caso de no ser reclamado por algún familiar;
- III. Cualquier vecino, el Área de Brigadas de Vigilancia Animal, Asociación Civil y persona física autorizada, podrá solicitar la aplicación de medidas de emergencia para su rescate y protección del animal a la Dirección Jurídica Municipal, para que determine sobre su resguardo temporal, informando de ello a la Jefatura.

Artículo 26.- La orden de medida de emergencia será ordenada por la Dirección Jurídica Municipal, levantando acta circunstanciada cuando exista una situación que ponga en riesgo la vida de un animal, o bien circunstancias que le causen daño físico o emocional, o atente contra su bienestar.

La orden de emergencia será emitida en un término no mayor a 24 horas a que tenga conocimiento del caso, procederá a dictar una declaratoria de emergencia, la cual contendrá lo siguiente:

- I. Identificación del lugar donde se encuentra el animal;
- II. Tipo del animal de que se trate, y en caso de necesitarlo, el auxilio de otras autoridades, cuando por su tamaño, tipo o especie, condición de salud requiera atención especializada;
- III. Nombre de dos testigos que asistirán al servidor público adscrito al Área de Brigadas de Vigilancia Animal, y en su caso, ordenará la presencia un fedatario público;
- IV. Orden al Área de Brigadas de Vigilancia Animal para proceder al rescate de un animal;
- V. Forma de intervención para el rescate; y
- VI. Orden de resguardo temporal a la Jefatura o alguna Asociación Civil o persona física autorizada.

Artículo 27.- La persona que reclame cualquier animal bajo resguardo de la Jefatura o particulares deberá acreditarse como cuidador o responsable del mismo y exhibir ante la Jefatura el comprobante de vacunación antirrábica, la constancia señalada en el artículo 6, fracción X del presente reglamento o realizar el registro; así

como el recibo de pago por la infracción cometida expedido por la Tesorería Municipal y con el visto bueno de la Dirección Jurídica.

Al cuidador o responsable de cualquier animal que sea capturado en la vía pública por segunda ocasión, se le impondrá el doble de sanción, en el caso de que el animal sea capturado por tercera ocasión, dicho animal quedará a disposición de la Jefatura y se dará vista a la Dirección Jurídica, para que se proceda en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS SITIOS PARA VENTA O CRÍA, LAS CLÍNICAS Y ESTÉTICAS VETERINARIAS Y ALBERGUES

Artículo 28.- Los locales destinados a la cría y/o venta de animales, así como las clínicas u hospitales veterinarios y expendios de animales vivos estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un Médico Veterinario, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la Jefatura, quien tendrá bajo su mando personal capacitado que deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Tener adecuadas instalaciones de maternidad;
- II. Tener las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen;
- III. Disponer de alimento suficiente y nutritivo, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros, potrillos o animales recién nacidos y contar con un área que tenga piso impermeable, ventilada y protegida del sol y la lluvia, con bebederos de fácil acceso;
- IV. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad o plaga por riesgos zoonosarios y, en su caso, guardar los períodos de cuarentena;
- V. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de Médico Veterinario acreditado;
- VI. Enviar a la Jefatura el registro anual de hembras y machos que posean y que hayan vendido o dado en adopción, así como de aquellos destinados a su reproducción y el número de camadas y crías producidas, en la forma establecida por este organismo;
- VII. No realizar sus actividades de venta y compra de cualquier animal en la vía pública, kermés, verbena o evento público, sin los permisos correspondientes. El número de camadas a que hace referencia la fracción VI de este artículo será conforme la capacidad de la especie, debiendo la Jefatura emitir un dictamen por especie;
- VIII. Informar a los clientes o futuros cuidadores de animales, sobre los cuidados y atenciones que les deben dar;
- IX. Prestar la información respecto al inventario de animales que manejan y de sus condiciones de salud a las autoridades municipales que así lo requieran;
- X. Los animales que se encuentren en venta, por ningún motivo permanecerán en exhibición un tiempo mayor de doce horas y solamente se permitirá que se aloje el número de animales que la capacidad del local permita;
- XI. Las jaulas donde en su caso se alojen animales deberán ser de construcción sólida y tener en la parte superior e inferior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra, estas jaulas deberán contar con un bebedero de fácil acceso para los animales y cumplir con las medidas y especificaciones que marca el propio reglamento; y
- XII. Las demás que estén establecidas en este reglamento, en la legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

Artículo 29.- Toda persona que se dedique a la atención médico-veterinario, crianza y venta de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su manejo y desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie, debiéndose registrar ante las autoridades municipales competentes.



El médico veterinario zootecnista, que atienda un animal que presente signos de actos de crueldad deberá reportarlo a la Jefatura, Unidad que dará vista a la Dirección Jurídica para los efectos correspondientes.

Artículo 30.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de compra a la persona que lo adquiera, y estarán obligados a llevar un registro de todos los animales que enajenen; el cual deberá contener por lo menos:

- I. Nombre del cuidador;
- II. Domicilio del cuidador;
- III. Reseña completa del animal que incluye: especie, raza, sexo, edad, color y señas particulares;
- IV. Procedencia;
- V. Calendario de vacunación; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento.

Dicho registro deberá remitirse cada 6 meses a la Jefatura, a fin de llevar un control de población animal en el Municipio.

La exhibición de animales será realizada atendiendo a sus necesidades básicas de bienestar, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 31.- Las personas que se dediquen al comercio de animales, deberán pagar el impuesto establecido en las leyes fiscales aplicables.

La enajenación de animales deberá realizarse únicamente a personas mayores de edad que estén en condiciones de proporcionar al animal las condiciones de bienestar necesarias estipuladas en este reglamento y se obliguen a su tenencia responsable.

Previa venta de cualquier animal, el vendedor, si la especie lo requiere, deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la inmunización sugerida de acuerdo a la edad del animal, así como la constancia de desparasitación interna y externa.

Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente y plaga por riesgos zoonos, incluyendo el calendario de próximas inmunizaciones o tratamientos requeridos, el cual deberá ostentar el número de cédula profesional del Médico Veterinario responsable.

Artículo 32.- Los establecimientos de servicio de estética, tratamiento, cuidado o alojamiento de perros y gatos deben contar con el personal especializado, calificado o certificado para su atención, y dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que estos no permanezcan en la vía pública.

Queda prohibido el uso de tranquilizantes, calmantes, y anestésicos para la realización de esta actividad, si no se cuenta con la supervisión de un médico veterinario zootecnista calificado y la autorización debidamente firmada del cuidador o responsable del animal y por el médico veterinario zootecnista responsable de la aplicación de dichos productos. La autorización debe detallar los riesgos del uso de estos.

Artículo 33.- Toda persona física o moral que se dedique al entrenamiento de animales adiestrados para seguridad y se dedique a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la autoridad competente.

Artículo 34.- Las organizaciones de la sociedad civil acreditadas como protectoras de animales, deberán de contar con su acta de constitución legal y para efectos de albergar temporal o permanentemente a los animales, deben cumplir con lo siguiente:



- I. Contar con licencia de funcionamiento y uso de suelo;
- II. Contar con el espacio adecuado y suficiente y las condiciones de higiene necesarias para no contravenir la salud de los animales y del personal que colabora en ellas;
- III. Contar con un padrón de los animales que tienen albergados;
- IV. Entregar en adopción a los animales esterilizados y/o en su caso verificar que en el futuro sean esterilizados comprobado mediante certificado médico;
- V. Permitir las visitas de la autoridad municipal competente con el fin de verificar la atención humanitaria de sus animales albergados; y
- VI. Cumplir con lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Para ser acreditado como persona física protectora de animales deberá ingresar una solicitud a ante la Jefatura y para efectos de albergar temporal o permanentemente a los animales, deben cumplir con lo siguiente

- I. Identificación oficial del solicitante;
- II. Copia de licencia de uso de suelo vigente;
- III. Nombre del médico veterinario y/o cédula profesional;
- IV. Copia de comprobante de domicilio del establecimiento;
- V. Copia de bitácora de adopciones a utilizar;
- VI. Documento que acredite la propiedad del inmueble o establecimiento, o bien, copia certificada del contrato de arrendamiento;
- VII. Copia de constancias, permisos, autorizaciones y licencias vigentes emitidas por entidades municipales, estatales o federales, relacionadas con el sector salud, medio ambiente, bienestar animal y protección civil según les corresponda conforme a los lineamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ZOOLOGICOS Y ÁREAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 36.- Los zoológicos y centros de exhibición de Animales, deberán contar con las autorizaciones o permisos de las dependencias competentes.

Artículo 37.- Los zoológicos municipales deberán:

- I. Contar con un reglamento interno que deberá incluir la capacitación, tecnificación y profesionalización de los procesos de trabajos relacionados con el manejo de los animales;
- II. Contar con el registro de propiedad y certificado de salud de cada uno de los animales;
- III. Aplicar las disposiciones sanitarias, higiénicas y preventivas para evitar enfermedades zoonóticas;
- IV. Considerar preferentemente en el diseño de los zoológicos el concepto de áreas extensas recreando su hábitat;
- V. Fomentar el conocimiento de especies nativas y endémicas de la región;
- VI. Mantener sus instalaciones con espacio suficiente, de acuerdo a la especie para la movilidad y satisfacción de las necesidades vitales y reproductivas de los animales;
- VII. Establecer programas para la educación ambiental sobre la relación armónica de los seres humanos y los animales, fomentando el respeto y la conciencia para su protección;
- VIII. Fijar anuncios visibles al público de las reglas del lugar;
- IX. Establecer programas permanentes de enriquecimiento y protección ambiental;
- X. Tener al menos una pareja por especie, preferentemente de sexos opuestos, y
- XI. Demás establecidos en este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Queda prohibido dentro del zoológico realizar cualquier acto de crueldad o maltrato de los establecidos en este Reglamento.

Artículo 39.- El responsable de un zoológico necesariamente deberá ser un médico veterinario zootecnista que cuente con experiencia comprobada.



Artículo 40.- Los zoológicos deberán mantener vigente el registro ante la Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de la República Mexicana.

Artículo 41.- Sólo se podrán realizar actividades de entrenamiento y adiestramiento de los animales, en sitios autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL TRASLADO Y RESGUARDO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 42.- Se permite el traslado de animales de compañía en medios de transportes públicos, siempre y cuando sea en jaulas o contenedores adecuados para tales fines y conforme lo establecido en la Ley.

Artículo 43.- El transporte de animales domésticos en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte la acción del conductor, ni comprometa la seguridad de las personas o sus bienes; ajustándose en todo caso, a lo previsto en las leyes y reglamentos de vialidad vigentes. Además, deberán apegarse al Capítulo Décimo del Transporte de Animales de la Ley de Protección y Trato Digno de los Animales en el Estado de Hidalgo.

Artículo 44.- Se permite la entrada y permanencia de animales a las salas o recintos deportivos. En los términos previstos en los artículos 16 y 17 del presente reglamento.

Artículo 45.- Quedan exceptuados de lo señalado en el presente capítulo, los animales que presten servicio a personas con discapacidad.

CAPITULO V DE LOS ANIMALES UTILIZADOS PARA ESPECTÁCULOS

Artículo 46.- Cualquier persona que tenga conocimiento de la posesión, tráfico o comercialización de animales silvestres, podrá de forma voluntaria y anónima dar aviso a la Jefatura y/o a la Dirección Jurídica para que se determine lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo 47.- Queda expresamente prohibido realizar peleas de animales ya sea como espectáculo público o privado, con excepción de las corridas de toros, novillos, charreadas, peleas de gallos y similares, siempre y cuando cuenten con los permisos correspondientes para su realización, estando sujetos a los Reglamentos específicos para cada una de estas actividades. Además de que estas últimas no deberán ser presenciadas por menores de edad sin la compañía de un adulto, asimismo se deberá mencionar mediante avisos, sobre el impacto psicológico y la influencia nociva que tiene el maltrato a los animales en los menores.

La contravención de esta disposición será sancionada por este reglamento, sin perjuicio de que la Dirección Jurídica de vista a la autoridad ministerial competente.

CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES DE TRABAJO

Artículo 48.- Los cuidadores o responsables de un animal de trabajo podrá realizar su inscripción ante la Jefatura y cumplir con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 49.- El lugar para el resguardo de animales de trabajo deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Corral amplio y seguro;
- II. Sombra para protegerlo del sol y la lluvia;
- III. Comedero y bebedero;



- IV. Agua y alimento propio de la especie en cantidad tiempo y forma para su bienestar;
- V. Fumigación del lugar donde habita el animal, para controlar insectos, moscas, parásitos externos y garrapatas.

Artículo 50.- La carga total que porten estos animales no podrá ser mayor a la tercera parte de su peso. En vehículos de cualquier clase que sean movidos por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en cuenta las condiciones de los animales que se empleen para su tracción, evitando incomodidades o lesiones de los animales.

Cualquier acto de crueldad o maltrato a los animales será sancionado por la Dirección Jurídica.

Artículo 51.- Todo equino que transite por la vía pública sin ser conducido por una persona, será puesto a disposición de la Jefatura, por los elementos de tránsito, personal del Área de Brigadas de Vigilancia Animal, quienes además notificarán este hecho a la Dirección Jurídica, para que se determine sobre su resguardo, hasta que sea reclamado por su cuidador o responsable.

Cuando un equino no sea reclamado en un período de setenta y dos horas a partir de su puesta a disposición, el animal será puesto en adopción y custodia en algún centro de terapia o algún particular que demuestre capacidad para asegurar el bienestar animal.

Cuando un equino sea reclamado deberá acreditarse la propiedad mediante cualquier medio que en forma fehaciente permitan dicha comprobación y previa regularización de su cedula de identificación animal y/o constancia de inscripción al padrón municipal de animales, aplicación de las sanciones correspondientes, así como el reembolso de los gastos de manutención, y en caso las sanciones a que se hicieren acreedores.

Artículo 52.- Los equinos que se utilicen para tiro o cabalgadura, deberán ser tratados de tal manera que no se les ocasione molestias, lesiones y preferentemente deberán estar herrados de forma adecuada.

Artículo 53.- Los equinos enfermos, heridos o desnutridos, por ningún motivo podrán ser utilizados para tiro o cabalgadura, todos deberán descansar cuando menos una vez a la semana.

Las hembras que se encuentren en el último tercio de gestación no podrán ser utilizadas para tiro o cabalgadura, así como los dos primeros meses de lactancia.

La conducción de animales será por medio de arreos propios de la actividad que no les causen quemaduras, rozaduras o heridas.

Artículo 54.- Los propietarios de caballos que circulen en la vía pública, deberán poner a disposición del conductor del equino, una bolsa para recoger las heces con cambios constantes que impidan malos olores o enfermedades del animal.

Artículo 55.- Se prohíbe la utilización de equinos para arrastre de vehículos automotores o de cualquier carga que dañe su estructura ósea, muscular u órganos internos o externos.

CAPÍTULO VII DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 56.- Todo cuidador o responsable de animales domésticos que por su naturaleza o por el entrenamiento que han recibido, tienen la capacidad de causar lesiones o la muerte a las personas, a otros animales o daño a las cosas, tiene la obligación de registrarlo ante la Jefatura.



Se deberá mantener a los animales referidos en el párrafo que antecede, en instalaciones adecuadas de acuerdo a su especie para evitar una posible huida o daño a sí mismo, a otros animales o a las personas. En las instalaciones mencionadas se deberá colocar en lugar visible, un aviso indicando sobre el peligro que representa.

Los perros guardianes de solares, obras, locales o establecimientos deberán estar bajo la vigilancia de sus cuidador o responsables y deberá advertirse en lugar visible y de forma escrita y/o simbólica la existencia de perro guardián mediante el uso de carteles.

Artículo 57.- Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, podrán transitar por la vía pública o espacios de uso común, cuando sea absolutamente necesario y no se cuente con ningún tipo de transporte; en este caso, bajo ningún concepto se les soltara la correa que deberá medir máximo un metro con veinticinco centímetros de longitud y deberán transitar con bozal adecuado para su raza o cualquier aditamento apropiado que impida la apertura de la mandíbula para morder, a fin de evitar que estos causen lesiones a terceros

Artículo 58.- Quien fuese agredido físicamente por algún perro o gato feral o callejero, así como por jaurías, deberá informar inmediatamente al Área de Brigadas de Vigilancia Animal para su captura mediante trato digno y observación según las leyes y normas sanitarias correspondientes.

Los animales que hayan mordido a una persona, deberán ser sometidos a la Jefatura.

La observación se realizará en la Jefatura, en cuyo local permanecerá internado el animal, por un plazo de diez días si se trata de un animal callejero.

Los propietarios deberán resguardar al animal agresor en su domicilio y fuera del alcance de personas y animales, por el mismo plazo señalado en el párrafo que antecede.

En el caso de que el animal presente cambios de conducta deberá informar inmediatamente y ponerlo a disposición de la Jefatura.

Las personas que oculten animales agresores o casos de rabia en animales o dejasen al animal que la padezca en libertad, serán denunciadas ante las autoridades correspondientes, para el deslinde de responsabilidades.

Artículo 59.- Todo animal que no vaya acompañado de su cuidador o responsable y que se encuentre en la vía pública, previa denuncia ciudadana o de oficio, será recogido por personal del Área de Brigadas de Vigilancia Animal permaneciendo por un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas en el lugar que determine la Jefatura, tiempo durante el cual se promocionará su adopción.

En caso de contar con collar de identificación se llamará a su cuidador o responsable, levantándose acta circunstanciada donde conste el día, hora y nombre de quien realizó la notificación, y quien la recibió, dando el mismo tiempo para su rescate y se aplicará lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 60.- La identificación a que se refiere el artículo anterior deberá contar con la información consultable a través de un Código que proporcionará la Jefatura, con los siguientes datos:

I. Datos del cuidador o responsable:

- a) Nombre;
- b) Teléfono; y
- c) Domicilio.

II. Datos del animal:

- a) Nombre;
- b) Especie



- c) Raza;
- d) Edad;
- e) Sexo;
- f) Señas particulares; y
- g) Demás datos específicos de identificación y localización.

Artículo 61.- Los perros y gatos recogidos que no hayan sido rescatados por sus cuidados o responsable en el plazo fijado en el artículo 59 de este Reglamento, quedarán a disposición de la Jefatura, Unidad Administrativa que procederá a promocionar su adopción por conducto de las redes sociales de la administración pública del Municipio de Cuautepec de Hinojosa y de sus integrantes, dando la máxima publicidad al acto de promoción.

El animal se dará en adopción a la o las personas que se comprometan por escrito a observar las disposiciones de la legislación aplicable y este Reglamento.

En el caso de las personas que hayan adoptado a un animal en los términos del presente artículo, y que con motivo de una posterior visita de inspección se comprobara que han incumplido con el compromiso adquirido, se harán acreedores a la sanción correspondiente y a la puesta inmediata del animal a disposición de la Jefatura, dando vista a la Dirección Jurídica.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, por conducto de la Jefatura, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, promoverá mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección y trato digno a los animales consistentes en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales con base en las disposiciones establecidas en la Legislación aplicable, este Reglamento y las normas internacionales.

En adición a lo anterior, el Ayuntamiento determinará la pertinencia de medidas especiales para el manejo, el control y la reducción de las poblaciones perjudiciales, a través de técnicas que no afecten la vida y la salud de otras especies, incluida la humana.

CAPÍTULO VIII DE LA CAZA Y PESCA

Artículo 63.- Los propietarios de animales destinados para la caza y pesca, deberán contar con las autorizaciones y permisos vigentes emitidos por las Leyes Federales y Estatales

Artículo 64.- La caza de animales sólo se podrá llevar a cabo en los lugares destinados para ello, como son las Unidades de Manejo para la Vida Silvestre, entre otros, previos los trámites y autorizaciones ante la autoridad competente. Además, de apegarse a las normas dispuestas en el presente reglamento evitando en todo caso actos de maltrato o crueldad.

Artículo 65.- Tanto la caza como la pesca en lugares silvestres permitidos, deberá apegarse a los lineamientos de los calendarios cinegéticos y vedas y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 66.- Es obligación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente vigilar la correcta observación del presente capítulo y de las Leyes competentes en materia de vida silvestre.

Artículo 67.- Las personas que practiquen la caza o aprovechamiento de subsistencia deberán de cumplir con lo previsto en la Ley General de Vida Silvestre y solamente podrán hacerlo para satisfacer las necesidades básicas de alimentación del cazador o de sus familiares en primer grado, siempre y cuando no se trate de fauna sujeta a alguna categoría de riesgo de conformidad con las normas que para tal efecto publique la autoridad competente.



Artículo 68.- Toda persona que tenga conocimiento del ejercicio ilegal de caza, pesca, captura o comercio de fauna silvestre, especies en peligro de extinción o especies exóticas deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente

CAPITULO IX DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES

Artículo 69.- A los animales afectados de enfermedad incurable, previo dictamen de médico veterinario zootecnista, los no rescatados ni dados en adopción, así como a los animales que hayan sido retirados de sus adoptantes o devueltos por los mismos a la Jefatura, les será aplicado la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SAG/ZOO-2014, MÉTODOS PARA DAR MUERTE A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES NOM-033-SAG/ZOO-2014.

Artículo 70.- Ningún ejemplar vivo podrá ser utilizado como animal para la investigación científica, a menos de tratarse de procedimientos no invasivos.

Para la donación de los animales a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá que la institución cuente con Comité de Bioética de Veterinarios Interdisciplinarios quienes autorizarán los protocolos de investigación, definirán el destino y en su caso certificarán el proceder del sacrificio humanitario de los animales, y reportarán sus dictámenes al Consejo Técnico Municipal de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales.

Artículo 71.- Para la disposición de los cadáveres de perros y gatos se hará mediante el enterramiento en fosas o rellenos sanitarios, en lugares autorizados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente Estatal, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 72.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento son consideradas de interés general, por lo que la autoridad competente para sancionar el incumplimiento lo será la Dirección Jurídica, Unidad Administrativa que actuará por denuncia ciudadana o por reporte de la Jefatura y/o la policía preventiva y/o los elementos de tránsito municipal y/o Protección Civil Municipal y/o los servidores públicos integrantes de las Brigadas de Vigilancia Animal.

Artículo 73.- Toda persona, grupo social organización ciudadana o de la sociedad civil, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Dirección Jurídica, todo hecho, acto u omisión que ocasione una violación a las disposiciones establecidas del presente Reglamento y la Ley.

Se considera responsable de las faltas previstas en el Reglamento, a cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas.

Tratándose de menores de edad, la responsabilidad recaerá en su padre, madre o tutor.

Artículo 74.- La denuncia a que se refiere el artículo anterior deberá cumplir las formalidades establecidas en el artículo 38 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 75.- La Dirección Jurídica podrá auxiliarse del Área de Brigadas de Vigilancia Animal para realizar la inspección y vigilancia con el objeto de comprobar el cumplimiento o no de las disposiciones de este Reglamento, y siempre que los hechos manifestados puedan constituir faltas administrativas.

Artículo 76.- En todo momento el Área de Brigadas de Vigilancia Animal o los inspectores municipales deberán cumplir las formalidades establecidas en el Título Quinto de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 77.- El procedimiento para la aplicación de sanciones será oral y público, salvo que por motivos graves se determine que se desarrolle en privado, y será en una sola audiencia, citando al presunto responsable para que, en compañía de su abogado defensor, declare lo que conforme a su derecho corresponda y ofrezca los medios de apueba a su alcance.

Entre la fecha de la citación a la audiencia y el desahogo de la misma no deberán mediar menos de cinco ni más de diez días; en todo caso, la duda razonable favorecerá al presunto responsable con la declaratoria de inexistencia de la falta, sin embargo, la omisión en la presentación del presunto responsable de manera voluntaria ante la Dirección Jurídica agravará la sanción en caso de reincidencia.

Las sanciones podrán ser aplicadas tomando como prueba el uso de medios electrónicos, fotográficos, de audio, video u otra tecnología que permita reconocer de manera indubitable la responsabilidad de alguna persona.

Artículo 78.- Cuando la persona presunta infractora acepte lisa y llanamente su responsabilidad, la Dirección Jurídica dictará su resolución valorando esta circunstancia para efectos de que la sanción sea mínima. La sanción de multa podrá permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

Artículo 79.- A la persona que motivó el procedimiento y/o representante legal se le entregará personalmente copia de la resolución, para los efectos legales a que hubiere lugar.

En adición a lo anterior, se procederá a dictar una medida cautelar consistente en el resguardo temporal del animal, el cual se pondrá a disposición de la Jefatura, dando aviso a la Dirección Jurídica a fin de que, mediante acuerdo fundado y motivado, determine el resguardo definitivo.

Artículo 80.- En caso de que la conducta u omisión a que se refiere el artículo anterior sea equiparable a un delito sancionado en el Código Penal del Estado; o bien, si se tratase de posesión, tráfico o comercialización de animales en peligro de extinción, la Dirección Jurídica hará del conocimiento a las autoridades correspondientes, para que procedan como legalmente corresponda.

Artículo 81.- El Área de Brigadas de Vigilancia Animal en todo momento podrán solicitar el auxilio de la policía preventiva, elementos de tránsito municipal o protección civil municipal, para hacer cumplir lo establecido en este Reglamento, o bien, al efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen, se opongan a la práctica de la diligencia o se encuentre en predios baldíos o deshabitado el inmueble, únicamente para efectos de rescate de un animal e independientemente de las sanciones a que haya lugar y sobre todo cuando se esté cometiendo un acto de crueldad.

Artículo 82.- La resolución administrativa que emita la Dirección Jurídica deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas que en su caso se hubieran aportado; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos y se señalarán, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo

otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

La resolución administrativa no podrá exceder del término de treinta días hábiles desde el momento que tuvo conocimiento del asunto.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 83.- Toda persona que, por acción u omisión, de manera dolosa o imprudencial, cause daño en la salud o la muerte a un animal o incumpla con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se considera infractora y será sujeta de las sanciones que en el mismo se establecen, con independencia de la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido.

Artículo 84.- En el caso de que personas con discapacidad física o intelectual cometan faltas al presente Reglamento, sus padres o tutores legales serán los directos responsables.

Artículo 85.- Las sanciones administrativas derivadas de infringir las disposiciones del presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación, consistente en el llamado de atención por escrito, que, por única vez, hará la Dirección Jurídica al infractor donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción;
- II. Multa de una a veinte Unidades de Medida y Actualización, consiste en el pago de dinero que deberá hacer el infractor a la Tesorería Municipal, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;
- III. Arresto hasta por 36 horas; consistente en la medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de Seguridad Pública; y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad, consistente en el trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida.

Artículo 86.- La Dirección Jurídica, al imponer las sanciones previstas en el presente artículo, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Prescripción de seis meses a partir del día siguiente de la comisión de la falta;
- II. Capacidad económica del infractor;
- III. Antecedentes;
- IV. Intencionalidad de la conducta;
- V. Gravedad y peligrosidad de la falta;
- VI. Daño causado;
- VII. Reincidencia;
- VIII. Procedencia de la acumulación de las faltas; y
- IX. Circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 87.- La imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento, no excluyen la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que pueda recaer sobre el infractor, de igual manera, no excluyen de la indemnización por la evaluación o la atención psicológica que derive de su falta.

Artículo 88.- Las personas que se consideren afectadas en sus derechos por los actos o resoluciones emitidas en el cumplimiento del presente Reglamento los podrán impugnar mediante la interposición del recurso de revisión previsto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, teniendo el Secretario General Municipal la calidad de superior jerárquico.



Artículo 89.- Lo no previsto por el presente Reglamento se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, excepto la fracción IV del artículo 7 misma que estará sujeta a la erogación del presupuesto 2022.

SEGUNDO. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

TERCERO. - Las Dependencias Municipales encargadas de la aplicación del presente Reglamento emitirán dentro del plazo de cuarenta días naturales a partir del día de su publicación, los manuales de procedimientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A LOS QUINCE DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Manuel Fermín Rivera Peralta
Presidente Municipal Constitucional
de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo
Rúbrica

Ana Nelly Larios Ortiz
Síndica Jurídico del Ayuntamiento
de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo
Rúbrica

Rubén Cenobio Veloz
Secretario General Municipal
de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 01-12-2021



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL PUBLICADO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 13 Y 14, FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 3, 4, FRACCIONES IV Y X, 23 Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: QUE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

SEGUNDO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

TERCERO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DEBERÁ CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

CUARTO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL ARTÍCULO 108, PÁRRAFO SEGUNDO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SEXTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DISPONE EN LO CONDUCTENTE QUE LAS ENTIDADES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

POR LO ANTERIOR, HEMOS TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL.



ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, COMO ÓRGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERÁ EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CON Estricto APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SE ENTENDERÁ POR:

- I. **COMISIÓN:** COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL;
- II. **COMITÉ:** EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL;
- III. **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- IV. **LEY ENTIDADES:** LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO;
- V. **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y
- VI. **REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 3.- EL COMITÉ SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - a) POR UNA O UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERÁ EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL;
 - b) **UN** SECRETARIO, FUNGIENDO COMO TAL, LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL; Y
 - c) **UN** REPRESENTANTE DE LAS SECRETARÍAS: EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL; FINANZAS PÚBLICAS Y DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA. QUIENES FUNGIRAN COMO VOCALES DEL COMITÉ.
 - d) LOS REPRESENTANTES DE LAS ÁREAS REQUERENTES, DE LAS ÁREAS TÉCNICAS Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIAS SU INTERVENCIÓN, PARA ALCARAR ASPECTOS TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS, RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR.
- II.- CON DERECHO A VOZ:
 - a) EL O LA REPRESENTANTE DEL ÁREA JURIDICA DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL;



- b) INVITADOS: CUANDO ASÍ SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL; Y
- c) EL O LA REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL QUIÉN TENDRÁ FUNCIONES DE VIGILANCIA.

LOS TITULARES DEL COMITÉ, ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN SUPLENTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO DEL MISMO.

ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA;
- II. REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III. ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV. DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- V. PROPONER LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELATIVOS, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI. REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII. PROPONER, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN, DE SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS;
- VIII. ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINIÓN, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTÁMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITÉS;
- IX. AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS; Y
- X. APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 5.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SERÁN:



- I. ORDINARIAS: AQUELLAS QUE ESTÉN PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES, LAS CUALES SE PODRÁN CANCELAR CUANDO NO EXISTAN ASUNTOS A TRATAR; Y
- II. EXTRAORDINARIAS: LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PREVIA SOLICITUD FORMULADA POR EL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE.

LAS DECISIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ SE TOMARÁN DE MANERA COLEGIADA CUANDO EXISTA EL QUÓRUM MÍNIMO NECESARIO PARA SESIONAR.

ARTÍCULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ TENDRÁN VERIFICATIVO SI EXISTE QUÓRUM, EL CUAL SE DETERMINARÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, DEBIENDO ESTAR PRESENTE EL PRESIDENTE O SU SUPLENTE Y LAS DECISIONES SERÁN VÁLIDAS POR MAYORÍA DE VOTOS.

ARTÍCULO 7.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SE CELEBRARÁN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- I.- LA CONVOCATORIA DE CADA SESIÓN, JUNTO CON EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA ASUNTO, SE ENTREGARÁ EN FORMA IMPRESA O, DE PREFERENCIA, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A LOS PARTICIPANTES DEL COMITÉ CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIONES ORDINARIAS Y CON UN DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN PARA LAS EXTRAORDINARIAS. LA SESIÓN SOLO PODRÁ LLEVARSE A CABO CUANDO SE CUMPLAN LOS PLAZOS INDICADOS;
- II.- LAS REUNIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA Y POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SE DETERMINARÁN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO; Y
- III.- SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS.

EN DICHA ACTA SE DEBERÁ SEÑALAR EL SENTIDO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y, EN SU CASO, LOS COMENTARIOS RELEVANTES DE CADA ASUNTO. LOS DEMÁS ASISTENTES FIRMARÁN ÚNICAMENTE EL ACTA COMO CONSTANCIA DE SUS ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN Y COMO VALIDACIÓN DE SUS COMENTARIOS. LA COPIA DEL ACTA DEBIDAMENTE FIRMADA, DEBERÁ SER INTEGRADA EN LA CARPETA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.

EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS, CONTENDRÁ UN APARTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS EN LAS SESIONES ANTERIORES. EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, SOLO PODRÁN INCLUIRSE ASUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO.

EN LA ÚLTIMA SESIÓN DE CADA EJERCICIO FISCAL SE PRESENTARÁ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SIGUIENTE EJERCICIO.

EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL SE ANALIZARÁ, PREVIO A SU DIFUSIÓN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO, Y SE VERIFICARÁN LOS RANGOS DE LOS MONTOS MÁXIMOS A QUE SE ALUDE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY, A PARTIR DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS CONVOCANTES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.



ARTÍCULO 8.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- a) AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO DEL COMITÉ LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES;
- b) EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS;
- c) COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES;
- d) EMITIR SU VOTO CON RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL MISMO;
- e) EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
- f) ASIGNAR A LOS DEMÁS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECÍFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; Y
- g) PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITÉ.

II.- CORRESPONDE AL
SECRETARIO:

- a) ELABORAR LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGAR OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESIÓN;
- b) REDACTAR LAS CONVOCATORIAS, ORDENES DEL DÍA Y LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN; INCLUIR EN LAS CARPETAS CORRESPONDIENTES LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, ASÍ COMO REMITIR DICHOS DOCUMENTOS A LOS PARTICIPANTES EN EL COMITÉ;
- c) LEVANTAR LA LISTA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA VERIFICAR QUE EXISTA EL QUÓRUM NECESARIO;
- d) ELABORAR EL ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES, REGISTRAR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ Y DAR SEGUIMIENTO A SU CUMPLIMIENTO; Y
- e) VIGILAR QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS ESTÉ COMPLETO Y SE MANTENGA ACTUALIZADO.

III.- LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL
COMITÉ:

- a) ANALIZAR EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, A EFECTO DE EMITIR EL VOTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO REALIZAR EL ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- b) PROPORCIONAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA ORIENTACIÓN NECESARIA EN TORNO A LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN EL COMITÉ, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE TENGA CONFERIDAS EL ÁREA QUE LOS HAYA DESIGNADO; Y
- c) OPINAR SOBRE ASPECTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA DE SU COMPETENCIA, RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON EL ASUNTO A TRATAR EN EL SENO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 9.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES

QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA, DEBIENDO EMITIR EXPRESAMENTE EL SENTIDO DE SU VOTO EN TODOS LOS CASOS, SALVO CUANDO EXISTE CONFLICTO DE INTERESES, EN CUYO CASO DEBERÁ EXCUSARSE Y EXPRESAR EL IMPEDIMENTO CORRESPONDIENTE.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ QUE SE EMITA, DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS, AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 10.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL ÁREA REQUERENTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASÍ COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II. LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS; Y
- III. LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY, Y LO DEMÁS CONTEMPLADO EN EL MISMO.

CUANDO DE LA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA O DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA POR EL ÁREA REQUERENTE, O BIEN DEL ASUNTO PRESENTADO, NO SE DESPRENDAN, A JUICIO DEL COMITÉ, ELEMENTOS SUFICIENTES, PARA DICTAMINAR EL ASUNTO DE QUE SE TRATE, ÉSTE DEBERÁ SER RECHAZADO, LO CUAL QUEDARÁ ASENTADO EN EL ACTA RESPECTIVA, SIN QUE ELLO IMPIDA QUE EL ASUNTO PUEDA SER PRESENTADO EN UNA SUBSECUENTE OCASIÓN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, UNA VEZ QUE SE SUBSANEN LA DEFICIENCIAS OBSERVADAS O SEÑALADAS POR ÉSTE.

LA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE QUEDE COMO CONSTANCIA DE LA CONTRATACIÓN, DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE O ÁREA TÉCNICA, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 11.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SERÁN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA QUE LAS FORMULE.

TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX, X, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO, EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN INFORMARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY.



NO DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITÉ.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL ÁREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, SE INCLUIRÁN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 12.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CRÉDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITÉ DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, EN LA LOCALIDAD DE TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL.**

CONSEJERO PRESIDENTE

C.P. Amalio Gómez Navarro
Secretaría de Obras Públicas y
Ordenamiento Territorial
Suplente
Rúbrica



**CONSEJEROS
ASISTENTES**

M.T.E. Emmer Leili Reyes Pérez
Secretaría de Finanzas Públicas
Suplente
Rúbrica

L.C.P. Víctor Manuel González Herrero
Secretaría Ejecutiva de la Política Pública
Estatal
Suplente
Rúbrica

L.A. Karina López Bolio
Unidad de Planeación y Prospectiva
Suplente
Rúbrica

Ing. Mario Juache Olivares
Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado
Suplente
Rúbrica

COMISARIO PÚBLICO

P.L.D. María de Lourdes Téllez Pérez
Comisario Público de la CAASVAM
Rúbrica

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, DONDE SE AUTRIZA EL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

Derechos Enterados. 02-12-2021



LICENCIADA FATIMA LORENA BAÑOS PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIONES XVIII, XIX, XXIII DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO AL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 03 DE FEBRERO DE 2020 Y 6 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el Instituto Hidalguense del Deporte, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el “Decreto que Modifica Diversas Disposiciones del Diverso que Reformó Diversas Disposiciones del Decreto que Creó al Instituto Hidalguense del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2014”, de fecha 03 de febrero del 2020.

SEGUNDO. Que, la emisión del presente Código de Conducta se fundamenta en lo establecido en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes y reglamentos aplicables.

TERCERO. Que, mediante acuerdo de fecha 27 de mayo del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Guía para la Elaboración y actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con la finalidad de fortalecer y consolidar una Administración Pública Estatal moderna, honesta, eficaz y transparente, a fin de generar un ambiente de armonía y confianza en la sociedad en cuanto a la actuación de los servidores públicos.

CUARTO. Que, en términos de lo que señala el artículo 25 del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, cada dependencia y Entidad, emitirá un código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE

CAPITULO I De las Disposiciones Generales

1. El presente Código de Conducta, es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Instituto Hidalguense del Deporte, como órgano Rector del Deporte en la Entidad, las disposiciones de este Código serán destinadas para los servidores públicos que ejerzan algún empleo, cargo o comisión, buscando con ello generar certidumbre en el actuar del servidor público y con ello lograr un óptimo funcionamiento entre la misión y los objetivos formativos del Instituto Hidalguense del Deporte, apegándose a los principios, valores y reglas de integridad que se deben observar en el ejercicio diario del empleo, cargo o comisión, para formar una ética e identidad profesional y un sentido de pertenencia al servicio público.
2. El presente Código de Conducta es de carácter obligatorio y rige las relaciones entre el personal del Instituto, las cuales deberán estar marcadas por el respeto mutuo, la sinceridad, la honestidad y el espíritu de confianza y cooperación.
3. El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.
4. Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

I. Código de Conducta. Al Código de Conducta del Instituto Hidalguense del Deporte identificado como el instrumento deontológico que establece los principios, valores y reglas de integridad a las que aspira el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión dentro del INHIDE.

II. Código de Ética. Al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo identificado como el instrumento deontológico al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía

III. Comité. Al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Hidalguense del Deporte;

IV. Discapacidad física. La condición atribuible a una deficiencia física o sensorial;

V. INHIDE. Al Instituto Hidalguense del Deporte;

VI. Servidores Públicos. A las personas, mujeres y hombres, que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal.

VII. UEEPCI. A la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Contraloría o como en lo futuro se le denomine;

5. Misión. Establecer, desarrollar y difundir políticas, programas, planes y acciones que fomenten desde la niñez la cultura física y deportiva de manera incluyente a la población hidalguense, contribuyendo al bienestar físico y social, al desarrollo de talentos del deporte competitivo, a la adecuación de espacios deportivos y la especialización técnico deportiva.

6. Visión. Ser un organismo líder a nivel estatal en el desarrollo de la Cultura física y el Deporte que garantice el acceso a los beneficios para todos los hidalguenses, favoreciendo la disminución de los índices de sedentarismo y fortaleciendo el deporte competitivo.

CAPÍTULO II. De los Principios, Valores y Reglas de Integridad

7. Principios. Son aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos del Instituto Hidalguense del Deporte: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por mérito, Eficacia, Integridad y Equidad.

Los servidores públicos del Instituto Hidalguense del Deporte en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar las siguientes conductas:

I. LEGALIDAD. Actuar dentro del marco que establecen las leyes y reglamentos que rigen el actuar de un servidor público;

II. HONRADEZ. El servidor público deberá ejercer su empleo, cargo o comisión de manera objetiva y transparente;

III. LEALTAD. Conducirse invariablemente con fidelidad a los propios principios morales, a los compromisos establecidos en su empleo, cargo o comisión que desempeña;

IV. IMPARCIALIDAD. Actuar sin conceder preferencias o privilegios organización o persona alguna;

V. EFICIENCIA. Utilizar de manera correcta y con la menor cantidad los recursos que se le asignen para el cumplimiento de su empleo, cargo o comisión;

VI. ECONOMIA. Utilizar los recursos materiales, humanos y financieros que se le asignen para los fines que están destinados;



- VII. **DISCIPLINA.** Llevar a cabo su empleo, cargo o comisión, con orden y constancia, siempre apegado a los principios, valores y reglas de integridad del presente Código;
- VIII. **PROFESIONALISMO.** Desarrollar su empleo, cargo o comisión de acuerdo a su formación profesional, con ética y valores;
- IX. **OBJETIVIDAD.** Actuar siempre por encima de intereses particulares ajenos al Instituto;
- X. **TRANSPARENCIA.** Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, respetando los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley, así como hacer uso responsable y claro de los recursos públicos.
- XI. **RENDICIÓN DE CUENTAS.** Asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar su empleo, cargo o comisión ante la sociedad y la autoridad, para efecto de poder solventar cualquier evaluación con motivo de sus actividades y acciones;
- XII. **COMPETENCIA POR MERITO.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión de acuerdo a sus capacidades, habilidades y formación profesional;
- XIII. **EFICACIA.** Buscar siempre cumplir con el objetivo del instituto a través de los recursos que se le otorguen;
- XIV. **INTEGRIDAD.** Regirse por los principios, valores y reglas de integridad del presente Código de Conducta, prevaleciendo en su actuar la honestidad y la ética; y
- XV. **EQUIDAD.** Prestar los servicios del INHIDE a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política;

8. **Valores.** Son cualidades o conjunto de atributos que caracterizan el buen actuar del servidor público. Los servidores públicos del Instituto Hidalguense del Deporte en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar las siguientes conductas:

- I. **Cooperación.** Colaborar y fomentar el trabajo en equipo para lograr los objetivos del Instituto;
- II. **Entorno Cultural y Ecológico.** Preservar y respetar la conservación de la cultura y el medio ambiente evitando a toda costa afectar el patrimonio cultural de cualquier nación y los ecosistemas del planeta;
- III. **Equidad de Género.** Contribuir a que las mujeres y hombres tengan el mismo reconocimiento, posibilidades, oportunidades y goce o ejercicio de los derechos y beneficios sociales;
- IV. **Igualdad y no Discriminación.** Prestar los servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencias ni por su condición social, género, color de piel, embarazo, estado civil, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra situación similar;
- V. **Interés Público.** Llevar a cabo las acciones necesarias para satisfacer las demandas sociales y no perseguir beneficios individuales;
- VI. **Liderazgo.** Guiar y ser ejemplo de los principios, valores y reglas de integridad que rigen al INHIDE y fomentaran su aplicación y cumplimiento;
- VII. **Respeto.** Actuar con amabilidad y otorgando un trato digno a los demás; y
- VIII. **Respeto de los Derechos Humanos.** Garantizar, promover y proteger los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la equidad de género y los demás derechos que les otorguen las leyes.

9. **Reglas de Integridad.** Son acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en las que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.



Los servidores públicos del Instituto que desempeñen un empleo, cargo o comisión deberán observar las siguientes conductas:

I. Actuación Pública:

- a. Cumplir responsablemente con su empleo, cargo o comisión, así como trabajar en equipo para la obtención de las metas y objetivos del Instituto;
- b. Mantener una disposición para innovar y mejorar continuamente las actitudes, procedimientos, formas y comportamientos manifiestos en mi lugar de trabajo, que beneficie con ello el servicio que proporciona el Instituto y la satisfacción y percepción que nuestros usuarios o beneficiarios tengan del Organismo;
- c. Observar, conocer y aplicar las leyes y disposiciones bajo las cuales desempeñamos nuestros cargos, puestos o comisiones asignadas dentro del Instituto Hidalguense del Deporte con estricto apego a las mismas;
- d. Abstenerse de interpretar la normatividad para buscar beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a un tercero;
- e. Abstenerse de hacer uso de la autoridad o cargo para obtener un privilegio o beneficio para nosotros, terceras personas, usuarios o público en general de conformidad con la normatividad aplicable;
- f. Abstenerse de tomar decisiones si no se cuentan con facultades o se está autorizado (a) para ello;
- g. Abstenerse de discriminar a persona alguna, compañero, colaborador o público en general en el otorgamiento de una prestación o servicio al que tenga derecho o restringir sus derechos por razón de su edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión u orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, discapacidad o estado de salud tal como lo prevé la normatividad aplicable;
- h. Abstenerse de hacer proselitismo en la jornada laboral;
- i. Utilizar los recursos, insumos, consumibles y demás materiales que se proporcionen únicamente para cumplir con el empleo, cargo o comisión encomendada por parte de la Institución;
- j. Cumplir con los horarios establecidos, asistiendo puntualmente a las jornadas laborales;
- k. Emplear en la cantidad estrictamente necesaria los recursos que proporcione el Instituto para realizar mi trabajo como son servicio telefónico, hojas, tóner y papelería general, así como denunciar el mal uso que se haga de los mismos, extravío o robo;
- l. Colaborar con el INHIDE en el ahorro de los recursos, sin que ello afecte la calidad y efectividad de mis servicios;
- m. Evitar utilizar el servicio de internet para revisar páginas o sitios inapropiados tales como los pornográficos, material ofensivo, juegos, películas, videos o para beneficiarse de una actividad distinta al trabajo;
- n. Evitar presentarse al área laboral bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia no permitida;
- o. Evitar ingerir bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier otra sustancia dentro de las instalaciones del Instituto en cualquier horario;
- p. Incitar al uso, consumo, venta y distribución de sustancias prohibidas ;
- q. Evitar participar o llevar a cabo actos inmorales dentro de las instalaciones del Instituto en cualquier horario; y
- r. Respetar y ser cordial con todos aquellos que utilizan las instalaciones y recursos del Instituto, sin importar el nivel jerárquico, genero, edad, creencias o preferencias sexuales, políticas o religiosas y ofreciendo en todo momento orientación y atención oportuna, confiable, ágil y trato amable y cortés al personal, deportistas y ciudadanía en general. Conduciéndose en todo momento con amabilidad, honestidad, lealtad, transparencia, responsabilidad y apego a las normas del instituto.

II.- Información Pública

En el Instituto Hidalguense del Deporte ofrecemos a la sociedad los mecanismos para la consulta y acceso libre a la información sin más límite que la que se reserve por razones de seguridad y respeto a la confidencialidad o privacidad de la información y las personas en estricto apego a la normatividad de la materia.

Los servidores públicos del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán observar las siguientes conductas:

- a) Dar respuesta a las solicitudes de información que se generen en cualquier área siempre y cuando no contravenga la confidencialidad establecida en la normatividad vigente;
- b) Actuar con confidencialidad, imparcialidad y cuidado en el manejo de información de cualquier tipo, así como en la atención de las solicitudes hechas en el marco legal correspondiente que garantice la transparencia;
- c) Evitar utilizar con fines distintos a los de nuestros objetivos institucionales los documentos elaborados internamente o la información pública;
- d) Abstenerse de facilitar la sustracción, destrucción o inutilización de información o documentación pública;



- e) Abstenerse de entorpecer, detener, obstaculizar, eliminar y/o negar cualquier tipo de información o documentación pública con el fin de obtener beneficios personales de cualquier índole; y
- f) Evitar sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que como Servidor Público tenga en mi poder o conozca con motivo de mis actividades.

III.- Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

- a) Actuar con honradez en las relaciones con los proveedores del Instituto, así como llevar a cabo los procesos de adquisición y/o contratación, (cualquiera que sea su modalidad) con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas sin tener preferencia por algún proveedor;
- b) Evitar dar información privilegiada en casos de concursos y/o licitación;
- c) Informar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de aquellos asuntos en los que pueda presentarse un conflicto de interés;
- d) Aceptar que por el desempeño de mi empleo, cargo o comisión la única remuneración a la que tengo derecho es la que otorga el Instituto Hidalguense del Deporte;
- e) Cumplir cabalmente con las funciones del empleo, cargo o comisión, con independencia de ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas;
- f) Evitar formar parte de cualquier sociedad comercial o familiar e intermediar con terceros para hacer negocios u obtener beneficios a través del INHIDE;
- g) Evitar aprovechar para fines personales los servicios contratados por el organismo; y
- h) Evitar intervenir, con motivo del empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan resultar un beneficio personal para su cónyuge o parientes consanguíneos parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

IV.- Programas Gubernamentales

- a) Garantizar que los otorgamientos de apoyos de programas gubernamentales sean apegados a los principios de igualdad y no discriminación;
- b) Hacer cumplir las reglas de operación para el otorgamiento de apoyos de los programas;
- c) Mantener en orden y apegadas a la normatividad las actividades, recursos y apoyos de programas gubernamentales que me han sido asignados para el cumplimiento del empleo, cargo o comisión;
- d) Evitar otorgar apoyos con el objeto de favorecer indebidamente e injustificadamente a familiares, personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios que establecen las reglas de operación; y
- e) Evitar retrasar, ocultar, manipular, modificar, extraviar, cualquier información sobre el otorgamiento de los apoyos de programas gubernamentales.

V.- Trámites y Servicios

- a) Llevar a cabo las funciones del ejercicio, cargo, actividad o comisión apegadas siempre al principio de transparencia;
- b) Otorgar un trato de respeto y cordialidad para dar la debida atención al público; y
- c) Proporcionar la información correcta para llevar a cabo cualquier trámite o servicio, evitando otorgar información falsa o adicional que no se encuentre señalada.

VI.- Recursos Humanos

- a) Garantizar el acceso al servicio público en igualdad de oportunidades;
- b) Agotar los medios o recursos para tener la certeza de que las ocupaciones de plazas vacantes sean asignadas a personas que cumplan con el perfil de las mismas;
- c) Cumplir con las funciones del empleo, cargo o comisión atendiendo a los principios de igualdad, justicia, respeto y no discriminación entre compañeros y hacia la población, promoviendo siempre y en todo momento el respeto a los derechos humanos;
- d) Eludir llevar a cabo las actividades inherentes al empleo, cargo o comisión aludiendo falta de experticia o conocimiento;
- e) En el ejercicio de las funciones asegurarse que el servidor público que sea dado de baja entregue a su jefe inmediato toda la información que obre bajo su resguardo ya sea o documental o digital;
- f) Calificar al servidor público durante la evaluación de acuerdo a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño, respetando las metas de evaluación;
- g) Evitar conceder preferencias o privilegios a personas, empresas o institución alguna, respetando en todo momento la misión y objetivo del Instituto; y
- h) Evitar obstaculizar los asuntos que se encuentren bajo responsabilidad del servidor público.

VII.-Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

- a) Cuidar y proteger de manera responsable los instrumentos, documentación, información, y lugares de trabajo;
- b) Denunciar cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado tanto de los bienes muebles e inmuebles que se asignen para el desempeño del empleo, cargo o comisión;
- c) Destruir, inutilizar y alterar con intención dolosa la propiedad de las instalaciones donde se realicen competencias, entrenamientos y actividades laborales;
- d) Evitar utilizar los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como los vehículos oficiales para uso personal;
- e) Hacer mal uso del equipo de oficina, parque vehicular y bienes del Instituto;
- f) Utilizar los servicios contratados por el INHIDE para fines personales o para beneficiarse económicamente; y
- g) Es responsabilidad del Servidor Público que los materiales deportivos propiedad del INHIDE, los utilicen o custodien únicamente para la disciplina deportiva correspondiente, así como resguardarlos y conservarlos en óptimas condiciones.

VIII.- Procesos de Evaluación

- a) Respetar las opiniones, dictámenes y recomendaciones que se formulen por cualquier instancia de evaluación;
- b) Apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- c) Conducir de manera objetiva el alcance, orientación, y recomendaciones de los resultados de las evaluaciones;
- d) Evitar alterar o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales;
- e) Contribuir con el Instituto para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas ante los organismos fiscalizadores; y
- f) Contribuir con los órganos fiscalizadores para atender las observaciones y recomendaciones emitidas por incumplimiento en el desempeño y el manejo de recursos.

IX.- Control Interno

- a) Utilizar y comunicar la información que se genere en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de forma oportuna, confiable y apegado a los principios;
- b) Implementar mecanismos que ayuden a prevenir la corrupción y cualquier conflicto de interés;
- c) Dar a conocer a la instancia que corresponda los asuntos en los que puede existir un posible conflicto de interés; y
- d) Generar o comunicar información financiera, presupuestaria y de operación de forma incompleta, confusa o sin justificación.

X.- Desempeño Permanente con integridad

- a) Excusarse para conocer sobre temas en los que exista algún conflicto de interés;
- b) Evitar entregar y aceptar documentación que no esté señalada dentro de los requisitos fiscales para la comprobación de cualquier tipo de gastos; y
- c) Evitar llevar a cabo actividades que obstruyan la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido de recursos económicos.

XI.- Cooperación con Integridad

- a) Actuar de acuerdo a los principios y valores del servicio público para prevenir faltas administrativas o actos de corrupción;
- b) Hacer del conocimiento de la instancia que corresponda las faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento; y
- c) Guiar y apoyar a la ciudadanía para interponer alguna denuncia en contra de algún servidor público.

XII. – Comportamiento digno

- a) Evitar utilizar el lenguaje sexista o discriminatorio que favorezca a las desigualdades entre ambos géneros;
- b) Evitar conducirse con violencia hacia sus compañeros de trabajo;
- c) Actuar siempre con respeto, subordinación y cumplimiento a lo que establecen su empleo, cargo, comisión o mandatos;
- d) Emplear lenguaje incluyente en todas las comunicaciones institucionales; y
- e) Observar un comportamiento digno y apegado a lo que establecen los Derechos Humanos.
- f) Evitar realizar cualquier acto de acoso u hostigamiento sexual y laboral a quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el INHIDE, así como a aquellos usuarios o beneficiarios.



CAPITULO III De Los Juicios Éticos

10. El presente Código de Conducta será la guía que rija el ejercicio del servidor público, el cual el INHIDE observara siempre y en todo momento el debido cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad que en él se señalan, fortaleciendo con su debida aplicación el ejercicio de la función pública. Para determinar si está actuando correcta y responsablemente, antes de realizar una determinada actividad, se debe evitar una conducta:

- I. Que afecte negativamente al INHIDE.
- II. Que sea ilegal.
- III. Que vaya en contra de los principios, valores y reglas de integridad de la Secretaría; y
- IV. Que beneficie de manera personal o general el conflicto de interés.

CAPÍTULO IV De las Sanciones

11. Los casos no previstos en el presente Código, así como cualquier Falta a los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el presente Código de Conducta, así como en el Código de Ética, será sometido ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto, quien determinará si la falta correspondiente queda registrada en el expediente laboral del servidor o, si el caso es aplicable se turna al Órgano Interno de Control del mismo, para que este lleve a cabo la investigación correspondiente por una posible responsabilidad administrativa.

Todos los servidores públicos del Instituto, son responsables de informar al Comité de Ética, a través de los medios de contacto disponibles cualquier comportamiento o conducta inapropiada de la que tengan conocimiento y que perjudique directamente al INHIDE, a la comunidad deportiva, o a la sociedad en general, a fin de que se establezcan las medidas conducentes que permitan dar solución al problema reportado.

CAPITULO V

De las Instancias encargadas de la consulta y asesoría del presente Código de Conducta

12. Para la interpretación, consulta, asesoría del mismo o en caso de dudas con motivo de su aplicación, deberán sujetarse a lo establecido por la UEEPCI, al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y al Órgano Interno de Control del INHIDE.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código de Conducta, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Código de Conducta será publicado en la página web del INHIDE deporte.hidalgo.gob.mx

DADO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE, UBICADAS EN CALLE PROF. ANTONIO CHÁVEZ IBARRA, NO. 104, COL. CARLOS ROVIROSA PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**LICENCIADA FATIMA LORENA BAÑOS PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 03-12-2021



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

